

739

89

19-1-71

Ley tendente a garantizar, cuando no lo estén por ninguna otra disposición, con un imp. de un 5% ad-valorem los azúcares bandos bonentes que se exporten con cargo a la cuota inicial del mercado preferencial Americano, a partir de la Zafra 1970-1971-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 1374

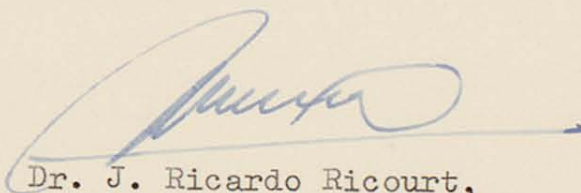
19 ENERO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 305, de fecha 12 de enero de 1971, tengo a bien informarle, que la Ley en virtud de la cual todos los azúcares producidos a partir de la zafra de 1971 que se exporten con cargo a las cuotas descritas en el acápite B del artículo lro. de la Ley No. 403, de fecha 9 de enero de 1969, quedan sujetos al pago de un impuesto de un 5% sobre su valor F.A.S., puerto dominicano, cuando dichas exportaciones formen parte de los primeros 600,000 quintales producidos y exportados por cada uno de los ingenios del país, ha sido promulgada en fecha 18 de enero en curso y registrada con el No. 89.-

Atentamente,



Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Núm: 1374

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

19 ENERO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 305, de fecha 12 de enero de 1971, tengo a bien informarle, que la Ley en virtud de la cual todos los azúcares producidos a partir de la zafra de 1971 que se exporten con cargo a las cuotas descritas en el acápite B del artículo Iro. de la Ley No. 403, de fecha 9 de enero de 1969, quedan sujetos al pago de un impuesto de un 5% sobre su valor F.A.S., puerto dominicano, cuando dichas exportaciones formen parte de los primeros 600,000 quintales producidos y exportados por cada uno de los ingenios del país, ha sido promulgada en fecha 18 de enero en curso y registrada con el No. 89.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 1374

19 ENERO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 305, de fecha 12 de enero de 1971, tengo a bien informarle, que la Ley en virtud de la cual todos los azúcares producidos a partir de la zafra de 1971 que se exporten con cargo a las cuotas descritas en el acápite B del artículo Iro. de la Ley No. 403, de fecha 9 de enero de 1969, quedan sujetos al pago de un impuesto de un 5% sobre su valor F.A.S., puerto dominicano, cuando dichas exportaciones formen parte de los primeros 600,000 quintales producidos y exportados por cada uno de los ingenios del país, ha sido promulgada en fecha 18 de enero en curso y registrada con el No. 89.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Todos los azúcares producidos a partir de la zafra de 1971 que se exporten con cargo a las cuotas descritas en el acápite B del artículo 1ro. de la Ley No.403, de fecha 9 de enero de 1969, quedan sujetos al pago de un impuesto de un 5% sobre su valor F.A.S., puerto dominicano, cuando dichas exportaciones formen parte de los primeros - 600,000 quintales producidos y exportados por cada uno de los ingenios del país.

Párrafo I.- El impuesto establecido en esta Ley será recaudado por la Dirección General de Aduanas en la forma indicada en el Art.4 de la citada Ley No.403, y no será deducible de las utilidades para determinación del impuesto sobre la Renta. Sin embargo, a los ingenios que produzcan menos de 50,000 toneladas por cada zafra, se les computará un 40% del pago de este impuesto como pago a cuenta del impuesto sobre la Renta, establecido por la Ley No.5911, del 22 de mayo de 1962.

Art.2.- El producido de este impuesto queda especializado para el Plan de Promoción Social del Gobierno.

Art.3.- Queda derogado el artículo 2 de la Ley No.19, de fecha 14 de septiembre de 1970, que agregó un párrafo - 2do. al artículo 2 de la Ley No.403, de fecha 9 de enero de 1969.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Enero del año mil novecientos setenta y uno; años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.

Sigue.-

1a
 LEGISLATURA Ord DE 19 71
 REGISTRADA AL No. 92
 en el folio _____ del libro letra L
 No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de DOS
 hojas escritas en máquinas a razón de dos
 ejemplares interlineales.
 Santo Domingo, 12 de Enero 19 71

 Jefe de las Oficinas del Senado

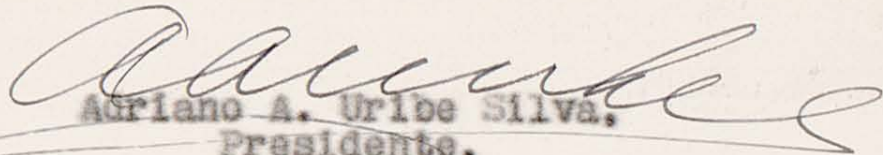


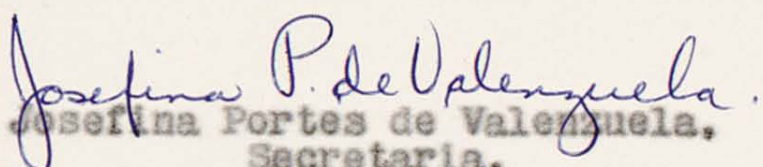
Art. 1.º - El producido de este impuesto queda destinado a pagar el plan de Hacienda Social del Gobierno.
 Art. 2.º - El impuesto queda establecido por la Ley No. 9211, del 25 de mayo de 1965.
 Este sobre la renta, establecido por la Ley No. 9211, del 25 de mayo de 1965, se aplicará como pago a cuenta del impuesto de 20,000 toneladas por cada año, en los computadores sobre la renta. Sin embargo, a los ingresos que provengan de las utilidades para determinación del impuesto establecido en el Art. 4.º de la Ley No. 403, y en virtud de lo establecido por la Dirección General de Aduanas en la forma siguiente:
 Artículo 1.º - El impuesto establecido en esta Ley será los ingresos del país.
 800,000 quinientas toneladas y exportados por cada uno de cuando dichas exportaciones formen parte de los primeros impuestos de un 25 sobre un valor P.A.S. Puerto dominicano de fecha 8 de enero de 1969, quedan sujetos al pago de no aristas en el artículo 2 del artículo 1.º de la Ley No. 403, sobre la renta que se exportan con cargo a las cuotas de IVA.
 Artículo 1.º - Todos los valores producidos a partir de la fecha de la siguiente Ley:

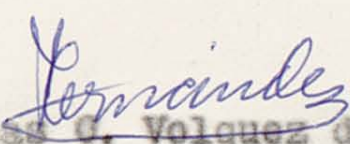
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
 EL CONGRESO NACIONAL

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley tendente a gravar, cuando no lo es- PAG. 2
tén por ninguna otra disposición, con un impuesto de un 5% ad-valorem
los azúcares crudos corrientes que se exporten con cargo a la cuota -
inicial del mercado prof. americano, a partir de la zafra 1970-1971.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.


Fidiso G. Volquez de Hernández,
Secretaria.

Núm. 00305

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
12 de enero de 1971.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines Constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de ley tendente a gravar, cuando no lo estén - por ninguna otra disposición, con un impuesto de un 5% ad-valorem los azúcares crudos corrientes que se exporten con cargo a la cuota inicial del mercado preferencial americano, a partir de la zafra 1970-1971.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.

Núm. 00306

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
12 de enero de 1971.

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 006, de fecha 11 de enero de 1970, y del anexo proyecto de ley tendente a gravar, cuando no lo estén por ninguna otra disposición, con un impuesto de un 5% - ad-valorem los azúcares crudos corrientes que se exporten con cargo a la cuota inicial del mercado preferencial americano, a partir de la zafra 1970-1971.

Pláceme informarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
11 de enero de 1970.

000005

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley tendente a gravar, cuando no lo estén por ninguna otra disposición, con un impuesto de un 5% ad-valorem los azúcares crudos corrientes que se exporten con cargo a la cuota inicial del mercado preferencial americano, a partir de la zafra 1970-1971.

Atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ccr

000006

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
11 de enero de 1970.Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley tendente a gravar, cuando no lo estén por ninguna otra disposición, con un impuesto de un 5% ad-valorem los azúcares crudos corrientes que se exporten con cargo a la cuota inicial del mercado preferencial americano, a partir de la zafra 1970-1971.

Atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ccr



Joaquín Bataguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 46256

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

29 DICIEMBRE 1970

Al
Presidente de la Cámara
de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley tendente a gravar, cuando no lo estén por ninguna otra disposición, con un impuesto de un 5% ad-valorem los azúcares crudos corrientes que se exporten con cargo a la cuota inicial del mercado preferencial americano, a partir de la zafra 1970-1971. Sin embargo, a los ingenios que produzcan menos de 50,000 toneladas por cada zafra, se les computará un 40% del pago de este impuesto como pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta establecido por la Ley No.5911, del 22 de mayo de 1962.

.../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

En consideración a que el mencionado impuesto será especializado para el plan de promoción social del Gobierno, espero que los señores legisladores le impartirán su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
11 de enero de 1970. (1971)

000005

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley tendente a gravar, cuando no lo estén por ninguna otra disposición, con un impuesto de un 5% ad-valorem los azúcares crudos corrientes que se exporten con cargo a la cuota inicial del mercado preferencial americano, a partir de la zafra 1970-1971.

Atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ccr

Handwritten note:
Aprobado
18 Enero / 71



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Todos los azúcares producidos a partir de la zafra de 1971 que se exporten con cargo a las cuotas descritas en el acápite B del artículo 1ro. de la Ley No.403, de fecha 9 de enero de 1969, quedan sujetos al pago de un impuesto de un 5% sobre su valor F.A.S. puerto dominicano, cuando dichas exportaciones formen parte de los primeros 600,000 quintales producidos y exportados por cada uno de los ingenios del país.

Párrafo 1.- El impuesto establecido en esta Ley será recaudado por la Dirección General de Aduanas en la forma indicada en el Art. 4 de la citada Ley No.403, y no será deducible de las utilidades para determinación del Impuesto sobre la Renta. Sin embargo, a los ingenios que produzcan menos de 50,000 toneladas por cada zafra, se les computará un 40% del pago de este impuesto como pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta, establecido por la Ley No.5911, del 22 de mayo de 1962.

Art. 2.- El producido de este impuesto queda especializado para el Plan de Promoción Social del Gobierno.

Art. 3.- Queda derogado el artículo 2 de la Ley No.19, de fecha 14 de septiembre de 1970, que agregó un párrafo 2do. al artículo 2 de la Ley No.403, de fecha 9 de enero de 1969.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno, años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

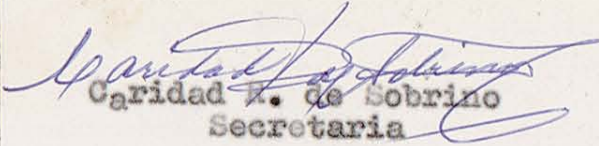


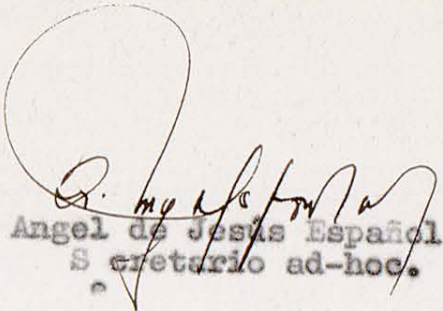
LEGISLATURA DEL 71 19 71
 REGISTRADA con el Número 772
 en el folio 916 del Libro Letra D de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
 la Cámara de Diputados, y consta de _____
 _____ hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios Interlineales.
 Santo Domingo de Guzmán, 11 de En 19 71

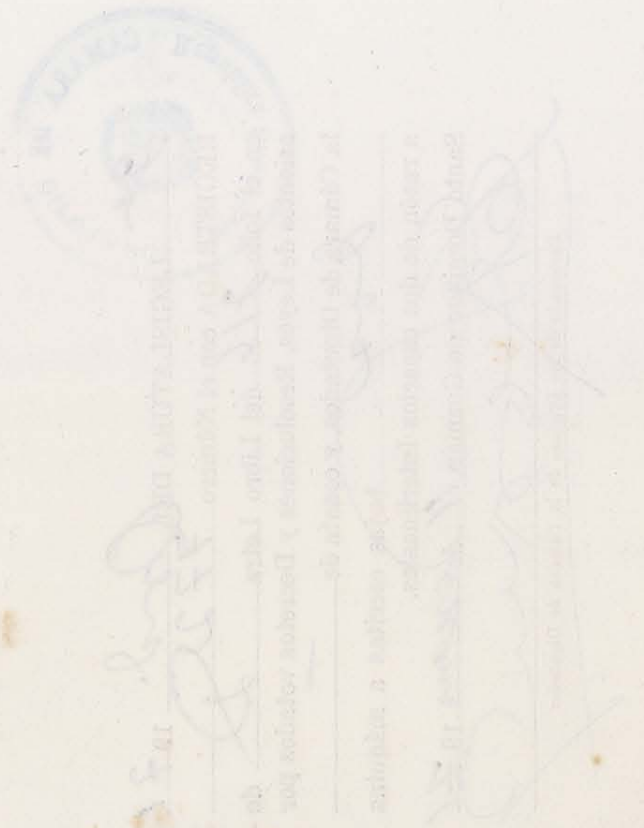
[Handwritten Signature]
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley tendente a gravar, cuando no lo es-
tén por ninguna otra disposición, con un impuesto de un 5% ad-valorem
los azúcares crudos corrientes que se exporten con cargo a la cuota
inicial del mercado preferencial americano, a partir de la zafra 1970-
1971. PAG. 2


Caridad R. de Sobrino
Secretaria


Angel de Jesús Español
Secretario ad-hoc.



ASUNTO:

FECHA:

[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten notes]



99 LEGISLATURA DEL Ord. 1971
 REGISTRADA con el Número 7725
 en el folio 216 del Libro Letra D de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
 la Cámara de Diputados, y consta de _____
dos hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios Interlineales.
 Santo Domingo de Guzmán, 11 de Enero 1971
[Signature]
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados